

En relación a algunas solicitudes para tener acceso presencial a las sesiones del Pleno del Instituto, la Coordinación General de Comunicación Social informa lo siguiente:

Las sesiones del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones son de “carácter público”.

En efecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 28, párrafo vigésimo, fracción VI, señala que la actuación del Pleno del Instituto se regirá cumpliendo, entre otros con los principios de transparencia y acceso a la información, deliberando en forma colegiada y decidiendo los asuntos por mayoría de votos; asimismo, establece que sus sesiones, acuerdos y resoluciones serán de carácter público con las excepciones que determine la ley.

La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), en su artículo 47, dispone que las sesiones, acuerdos y resoluciones del Pleno serán de “carácter público”, y sólo se reservarán las partes que contengan información confidencial o reservada, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

En este sentido, el “carácter público” de las sesiones del Pleno, no se debe entender como la presencia física de personas que no pertenecen al Instituto en las sesiones, ni tampoco a su transmisión en tiempo real, sino que se refiere a la información que puede estar contenida en los acuerdos, resoluciones, o en las discusiones de los temas tratados en las sesiones del Pleno del Instituto, ya que es ésta la que se rige por principios de transparencia y acceso a la información previstos en la LFTAIPG.

Lo anterior es así si se considera que la Constitución, precisamente, invoca los principios de transparencia y acceso a la información para establecer de “carácter público” la información que se genere en las sesiones de Pleno, acorde con lo señalado por el artículo 2 de la LFTAIPG, que dispone que toda la información gubernamental es pública y los particulares tendrán acceso a la misma. Es decir, lo que se garantiza con el carácter público de los acuerdos, resoluciones y sesiones del Pleno, es la información.

Congruente con lo señalado, la LFTR dispone que las grabaciones de las sesiones del Pleno del IFT se pondrán a disposición del público en el portal de Internet del Instituto, en versiones públicas generadas en términos de la LFTAIPG, contándose adicionalmente con una versión estenográfica, mismas que se conservarán para posteriores consultas, salvo tratándose de información confidencial o reservada, en términos de dicho ordenamiento, situación que sería imposible de calificar tratándose de sesiones con acceso de personas ajenas al Instituto o transmitidas en tiempo real.

De esta forma, dado que la LFTAIPG considera información reservada aquella que se encuentra en un proceso deliberativo y en virtud de que el Pleno del IFT como cuerpo colegiado toma sus decisiones por mayoría de votos de sus integrantes, que se reúnen precisamente para deliberar y tomar decisiones, emitir recomendaciones o puntos de vista de los asuntos que conocen, resulta evidente que *a priori*, y conforme al artículo 14 fracción VI de dicha ley, los temas a tratar tienen la naturaleza de reservados hasta en tanto no se adopte una decisión definitiva, sin perjuicio de que además, se actualicen otros supuestos de reserva o confidencialidad respecto de la información contenida en los proyectos sometidos a su consideración.

En función de lo anterior, se puede dar el caso de que en dichos asuntos a tratar en la sesión no se adopte una decisión definitiva, por lo tanto, la publicidad de las sesiones a que refiere la ley se tiene que hacer de manera posterior, mediante la grabación en audio y con la versión estenográfica, sea en su versión íntegra o en versión pública, dependiendo del tipo de asuntos tratados y de las decisiones finalmente adoptadas por el Pleno.

Como se puede observar, y respetando el marco jurídico señalado, el Pleno del IFT publicita su actuar a través de la puesta a disposición, tanto de las grabaciones, como de las versiones estenográficas de sus sesiones, sin que implique que la transmisión de la grabación tenga que ser en tiempo real o que se pueda contar con la presencia física de personas que no pertenecen al Instituto.